

Título Principal: Industria de Contenido para adultos:  
Protección de derechos laborales, vacío jurídico que tiene esta modalidad de trabajo.

Manuela Barth Mejía  
Catalina Gallego Valencia

Asesor: Armando Múnera Posada

Universidad EAFIT  
Escuela de Derecho  
Medellín  
2023

## Índice

1. Resumen
2. Introducción
3. Justificación / planteamiento del problema
4. Objetivos
  - 1.1. Objetivo General
  - 1.2. Objetivos Específico
5. Metodología
6. Marco Teórico
7. Marco Jurídico
8. Capítulo 1: Contextualización
9. Capítulo 2: Derechos Laborales y Seguridad Social
10. Capítulo 3: Tipos de contratación en estudio webcam
11. Capítulo 4: Sentencia T-109 de 2021
12. Capítulo 5: Contexto Jurídico Internacional
13. Conclusiones
14. Referencias Bibliográficas

## Resumen

Esta monografía parte de la desprotección laboral de los trabajadores de plataformas virtuales de contenido para adultos y modelos webcam, así como los vacíos jurídicos de esta modalidad. Por medio de la presente se analizará la jurisprudencia existente sobre el tema en los últimos 4 años, para lo cual la primera sentencia parte del 2021, dado que en el año 2020 no hubo desarrollo jurisprudencia. Ahora, partiendo de la sentencia Hito de la Corte Constitucional ST- 109 del 2021 en la cual se amplían y desarrollan conceptos importantes para las modelos webcam en estado de embarazo. Además, se atravesará por normas y principios de carácter internacional para luego aterrizar en el más específico contendiente a la normatividad nacional para terminar ubicándonos en el análisis de la desprotección de los modelos webcam y trabajadores de estas plataformas en Medellín.

Se identificarán las modalidades de trabajo que comprende actividades amplias y diversas no solamente enfocadas al desarrollo sexual en las plataformas virtuales de contenido para adultos, de manera que se pueda lograr una analogía en los modelos de contratación para una mayor protección laboral sin dejar de lado los beneficios mínimos para el empleador.

**Palabras Clave:** Modelo, plataformas de contenido para adultos, empleador, estudios, monitores, token, usuario, only fans, webcamer.

## Abstract

This monograph is based on the lack of labor protection for workers on virtual adult content platforms and webcam models, as well as the legal gaps in this modality. Throughout this, the existing jurisprudence on the subject in the last 4 years will be analyzed, based on the Constitutional Court's Milestone ruling ST-109 of 2021, in which important concepts for webcam models in a state of pregnancy are expanded and developed. In addition, it will go through international norms and principles to then land on the most specific contender for national regulations to end up locating ourselves in the analysis of the lack of protection of webcam models and workers of these platforms in Medellín.

The work modalities that include broad and diverse activities will be identified, not only focused on sexual development on virtual adult content platforms, so that way an analogy can be achieved in the hiring models for greater labor protection without neglecting the minimum benefits for the employer.

**Keywords:** Model, adult content platforms, employer, studios, monitors, token, user, only fans, webcamer.

## **Introducción**

Los avances tecnológicos y el desarrollo de la sexualidad en libertad han tomado un gran auge en las últimas décadas del siglo XX y todo el siglo XXI. La liberación femenina, el acceso a internet, la eliminación de prohibiciones en los canales de televisión y la pandemia fueron grandes impulsores del uso de plataformas web de contenido para adultos.

Este asunto viene de mucho antes, quizá proveniente de la pornografía, una palabra utilizada desde el siglo XIX primeramente en francés y con su origen etimológico como: “tratado sobre la prostitución”. Es importante la relación, puesto que la RAE nos trae el significado de prostitución como: “Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero.”

Ahora bien, el ciber sexo o el sexo a distancia vía plataformas web, ¿se considera relación sexual? Es importante la definición de esta pregunta para escalarla a los medios digitales, dado que la Corte Constitucional mediante Sentencia T- 594 de 2016 se pronunció sobre la legalidad de este ejercicio, reconociéndose como un trabajo lícito siempre y cuando se realice voluntariamente.

Todo esto, encaminado a la estructuración, definición y delimitación de los trabajos realizados por los modelos de las plataformas de contenido para adultos, en busca de una protección laboral suficiente, en la cual se permitan identificar las necesidades de esta población y sus retos a nivel legal; así como los vacíos normativos existentes.

Este trabajo en particular comprenderá un desarrollo de acercamientos directos con modelos webcam, estudios, monitores y demás actores del sector, que es para quienes se busca la comprensión lectora de este texto y a quienes se les dedica la búsqueda de dignificación del ejercicio libre de un trabajo de elección voluntaria. Dejando atrás sesgos que no serán profundizados en este documento respecto de su posible cercanía a la esclavitud como lo mencionan algunas corrientes feministas, sino abriendo la mente a nuevos horizontes sin vendas para un análisis libre de prejuicios.

## **Justificación**

En Colombia la tasa de desempleo del trimestre de marzo a mayo de 2023 fue 10,4% (DANE, 2023), ubicándose en un número de 2 cifras, poniendo en jaque el sostenimiento de las familias y el desarrollo de la economía. Según Business Insider (2021), la pandemia aumentó el uso de las redes sociales y la tecnología en un 27% respecto del año anterior y con esto el incremento de las nuevas metodologías de trabajo virtuales. Entre estas se encuentran las plataformas de contenido para adultos como Only Fans, la cual aumentó un 553% sus

ingresos durante el 2020 (Business Insider, 2021), abriendo un mundo de oportunidades para el Modelaje Webcam.

Estas plataformas no discriminan y entre ellas podemos encontrar todo tipo de modelos y usuarios, unos por medio de videos, fotos y conversaciones explícitas y otros simplemente queriendo entablar conversaciones con alguien al otro lado del mundo con un intercambio monetario.

Una industria con facturaciones de más de 600 millones de dólares a nivel mundial (La República, 2023), el cual no ha pasado desapercibido por parte del gobierno colombiano en temas tributarios, pero su crecimiento exponencial ha creado un espacio de posibilidades tan grandes, como de vacíos legales y de protecciones laborales insuficientes. Teniendo en cuenta que Colombia se posiciona como el segundo país a nivel mundial con la mayor cantidad de modelos webcam, después de Rumania, se hace necesaria una regulación normativa que permita delimitar y proteger los derechos y deberes de la profesión webcammer y de sus empleadores, de manera que se eviten la mayor cantidad de violaciones al sistema de aportes, al Derecho a la seguridad social, al trabajo y a una vida digna, lo que finalmente podría desencadenar un aumento de las personas empleadas y una disminución del desempleo en Colombia.

Finalmente, un último argumento de importancia para el tratamiento de esta industria se ve reflejado en la promulgación de la Ley 210 de 2019 en donde el Estado se tomó el tiempo de regular tributariamente la actividad y organizarlas en una Federación de Comercio Electrónico para Adultos para su control y reglamentándolos mediante ley, por lo que se exige una creación de empresa con todos los papeles exigidos normalmente para su funcionamiento como estudios webcam, pero no se hace otro tipo de reglamentación y/o reconocimiento normativo a la protección laboral de los modelos y sus monitores, a excepción del desarrollo jurisprudencial, pero no legal.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Precisar mediante análisis los derechos laborales y los posibles vacíos jurídicos que enfrentan las personas que trabajan en las plataformas virtuales de contenido para adultos en Medellín.

### **Objetivos Específicos**

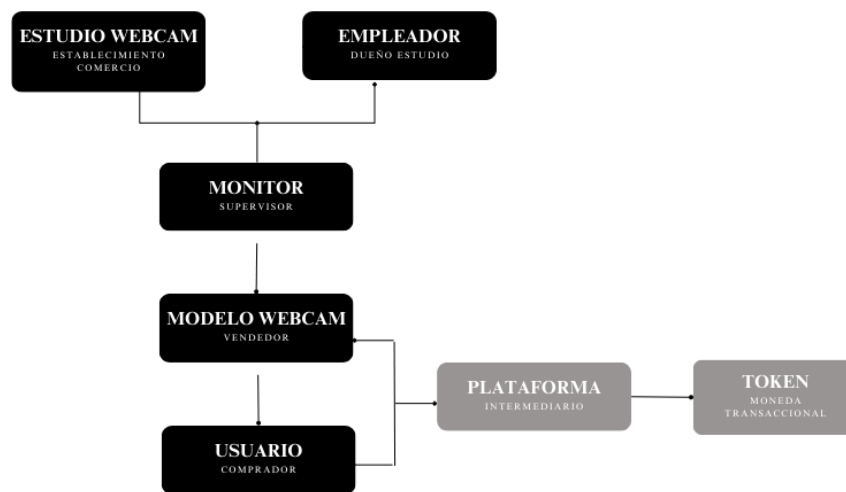
- Detectar soluciones análogas que promuevan un bienestar laboral y una protección legal para las modelos webcam y los monitores.

- Analizar los derechos laborales concedidos por medio de la Sentencia T-109 de 2021 de la Corte Constitucional a Modelo Webcam en estado de embarazo.
- Establecer la interacción del Estado y sus opiniones con respecto a los modelos webcam desde el punto de vista laboral.
- Investigar el desarrollo jurisprudencial de la industria del sexo virtual en Colombia en los últimos 4 años.
- Investigar sobre los tipos de actividades realizadas por los modelos webcam en el trabajo.
- Dignificar libremente el derecho a ejercer el modelaje webcam como un trabajo lícito.

## Marco Teórico

Para sustentar este proyecto de investigación se tomarán en cuenta diferentes conceptos y aspectos teóricos que van a ser mencionados y trabajados a lo largo de este trabajo académico.

### ORGANIGRAMA INDUSTRIA WEBCAM



## I. Estudio

El término estudio se refiere a un espacio físico donde se lleva a cabo la producción y transmisión de contenido en vivo a través de una cámara web. En dicho contexto, las personas que trabajan en la industria del contenido para adultos, específicamente los modelos webcam, se conectan con una audiencia en línea donde la finalidad es realizar diferentes actividades que pueden ir desde conversaciones, juegos, actuaciones hasta exhibiciones de contenido erótico o sexual, dependiendo de los acuerdos y los límites que previamente han sido establecidos por el o la modelo webcam y, en muchos casos, por el estudio.

Un estudio webcam puede ser un establecimiento físico donde los modelos trabajan en un entorno controlado, supervisado y adecuado para la actividad, los estudios suelen proporcionar apoyo técnico, asesoramiento y promoción a los modelos, a cambio de una comisión sobre sus ganancias; o pueden ser plataformas en línea donde los modelos transmiten desde su propio espacio, ayudándose así de equipos como computadores, cámaras web, celulares y conexión a internet.

## **II. Monitor**

En la industria del contenido para adultos el Monitor se refiere a una persona que se encarga de supervisar y controlar las actividades y transmisiones en vivo de los modelos webcam. Las tareas más usuales son: *supervisión en tiempo real*, donde los monitores observan las transmisiones de los modelos para cerciorarse de que estos cumplan con las pautas establecidas y se ajusten a las políticas de la plataforma; *apoyo técnico*, donde los monitores brindan asistencia técnica a los modelos en caso de problemas técnicos como la configuración de una cámara, audio, entre otros; *resolución de conflictos*, donde los monitores intervienen para mediar y resolver situaciones y disputas en caso de que estas surjan entre los modelos y los usuarios; y por último, *aplicación de políticas y regulaciones*, donde los monitores aseguran que los modelos cumplan con las reglas y políticas del estudio o de la plataforma.

## **III. Token**

Un Token es una unidad de valor digital utilizada como forma de pago o de propina dentro de las plataformas de videochat en vivo. Los usuarios pueden adquirirlos a través de las diferentes plataformas para después utilizarlos para interactuar con los modelos durante las transmisiones en vivo. Los tokens se usan como una forma de apoyo financiero a los modelos, pues los usuarios generalmente los envían como forma de propina o como una manera de demostrar aprecio y gusto por el contenido que genera el o la modelo. Los modelos pueden recibir este apoyo por diferentes acciones, como realizar alguna solicitud especial de un usuario, hacer algún baile o actuar de determinada manera, o simplemente por su tiempo y presencia en la plataforma.

Es importante resaltar que los tokens no tienen ningún valor monetario en el mercado, sin embargo, los modelos pueden canjear los tokens acumulados por dinero real de acuerdo con las políticas y términos establecidos por la plataforma, y su valor y tasa de conversión varía según la plataforma y las condiciones específicas.

## **IV. Modelo Webcam**

Se refiere a una persona que realiza transmisiones en vivo a través de una plataforma en internet, donde interactúa con usuarios en línea. Para esta actividad se utilizan cámaras web para transmitir en vivo y se pueden realizar un sinnúmero de actividades, desde conversaciones, juegos, hasta actuaciones y exhibiciones sexuales y eróticas, todo esto dependiendo de las preferencias y los límites establecidos por los modelos y por la plataforma en que trabajan.

Un modelo webcam puede trabajar de forma independiente o estar asociado con un estudio o una agencia de modelaje webcam, los modelos pueden establecer sus propias tarifas, horarios y límites de lo que están dispuestos a hacer durante sus transmisiones. Este trabajo se puede realizar desde el propio hogar del modelo o directamente desde un estudio especializado para llevar a cabo las transmisiones.

## V. Empleador

En la industria webcam el empleador puede ser una entidad, empresa o estudio que emplea y contrata a modelos webcam para trabajar. Usualmente su rol incluye: **contratación y gestión**, los empleadores son responsables de reclutar y seleccionar a los modelos para trabajar bajo su mando, usualmente esto implica evaluación de habilidades, la revisión de portafolios y realización de entrevistas; **proporcionar infraestructura y recursos**, donde los empleadores le ofrecen a los modelos webcam un entorno de trabajo adecuado y equipado con cámaras de video, micrófonos, iluminación, soporte técnico, capacitación, entre otros; **establecer condiciones de trabajo**, los empleadores establecen las condiciones laborales bajo las cuales los modelos trabajan, usualmente estas condiciones incluyen temas de horario de trabajo, tarifas de pago, porcentajes correspondientes a cada parte, términos de contrato y políticas específicas que los modelos deben seguir en sus transmisiones; **promoción y marketing**, además de lo ya mencionado, los empleadores en muchas ocasiones pueden encargarse o tener un equipo encargado de todo lo relacionado a la promoción y comercialización de los modelos que se encuentran vinculados a la agencia.

## VI. Usuario

En la industria del contenido para adultos el usuario se refiere a la persona que accede a las diferentes plataformas para interactuar con el contenido de los modelos, esto es, el usuario es la persona que consume el contenido proporcionado por los modelos y, en muchos casos y según la plataforma, interactúan y participan mediante conversaciones, solicitudes especiales, propinas y comentarios. Los usuarios pueden acceder a las diferentes plataformas que se encuentran mediante la creación de una cuenta, la proporción básica de datos personales y, en muchos casos, con una suscripción paga. De igual manera, los usuarios deben seguir las diferentes políticas y términos de servicio que son previamente establecidos por la plataforma, el estudio o el modelo.



## **VII. Only Fans**

Es una plataforma de interacciones sociales de pago por suscripción que busca revolucionar la conexión entre los creadores de contenido y sus fans, convirtiéndola en una más íntima y cercana. Además, también permite diferentes metodologías de pago como propinas, campañas de recaudación económica o compra de contenidos específicos.

Only Fans es una plataforma en línea que permite a creadores de contenido como modelos, artistas, actores, músicos y entre otros profesionales, compartir contenido exclusivo con sus seguidores/fans a cambio de una suscripción de pago, convirtiéndola en una más íntima y cercana. Fue lanzada en septiembre de 2016 por Tim Stokely en Reino Unido, CEO y uno de los principales impulsores de la plataforma, inicialmente fue pensada como una plataforma donde los creadores de contenido podrían monetizar su trabajo a través de suscripciones de fans. Inicialmente estaba dirigida a creadores de contenido de diferentes campos, como música, fitness, belleza, estilo de vida, entre otros. Esta plataforma les permitía a los creadores de contenido establecer un precio de suscripción mensual para que sus fans accedieran al contenido exclusivo, lo cual permitía establecer una relación más cercana e íntima con sus fans.

A medida que la plataforma fue creciendo y obteniendo popularidad, también se convirtió en una plataforma llamativa para los creadores de contenido para adultos, pues desde el 2019 Only Fans obtuvo reconocimiento en la industria del entretenimiento para adultos, ya que esta les permitía a los creadores compartir contenido explícito de carácter sexual bajo la misma modalidad de suscripción de pago mensual. Así mismo, debido a la pandemia por COVID-19 que tuvo lugar en el año 2020, la plataforma ganó aún más popularidad ya que muchas personas se vieron en la necesidad de buscar formas alternativas de generar ingresos.

## **VIII. Industria del Contenido para Adultos**

La industria del contenido para adultos, también conocida como industria de entretenimiento para adultos, abarca todas las actividades que están relacionadas con la producción, distribución y comercialización del material audiovisual de contenido sexual que está destinado a un público adulto. Dicha industria abarca diferentes campos de acción, incluyendo así películas pornográficas, revistas, sitios web, webcams en vivo, entre otros.

## **IX. Dignidad Humana**

La dignidad humana es un principio fundamental del Ordenamiento Jurídico Colombiano, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política bajo la premisa de que *Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista,*

*fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general* (Const.,1991, art. 1).

Mediante la Sentencia T-291 de 2016 la Corte Constitucional expresó que la dignidad humana es entendida como un principio fundamental del ordenamiento jurídico y por ende del Estado, es, además, un valor constitucional y un derecho fundamental autónomo.

“Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.” (Corte Constitucional, Sentencia T-291/16, exp. T-5.350.821).

## **X. Derecho al Trabajo**

El derecho al trabajo está consagrado en el artículo 25 de la Carta Política, y establece que *el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.* (Const., 1991, art. 25).

La Corte Constitucional mediante la sentencia C-107 del 2002 permite una explicación amplia y suficiente sobre el Derecho al trabajo y el límite del legislador.

*El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.*

*Este derecho comporta la exigencia de su ejercicio en condiciones dignas y justas, es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador.*

*El legislador no está habilitado para imponer límites al trabajo, entendido éste como la facultad de todas las personas de ejercer libremente la actividad a la cual deseen dedicarse, pero sí puede regular el derecho al trabajo para determinar su*

*contenido y delimitar sus alcances, siempre bajo condiciones dignas y justas y teniendo en cuenta los principios mínimos fundamentales consagrados el artículo 53 de la Constitución.* (Negrillas fuera de texto). (Corte Constitucional, Sentencia C-107/02, exp. D-3643).

## **XI. Libre Desarrollo de la Personalidad**

El derecho al libre desarrollo de la personalidad está consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política, y establece que *todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.* (Const., 1991, art. 16).

El libre desarrollo de la personalidad garantiza el derecho a todas las personas a desarrollar su identidad, autonomía y personalidad, siempre y cuando su desarrollo pleno no vulnere ni afecte los derechos de terceros o contravenga el ordenamiento jurídico. Este derecho está estrechamente vinculado con la protección de la dignidad humana, la autonomía individual y la libertad que tiene la ciudadanía de tomar decisiones sobre aspectos fundamentales de su vida personal.

Así mismo, el derecho al libre desarrollo de la personalidad ha tenido un importante desarrollo jurisprudencial a través de diferentes decisiones de la Corte Constitucional, entre esas:

*Como consecuencia lógica del respeto por la dignidad de la persona se encuentra el de libre desarrollo de la personalidad, cuyo núcleo esencial protege la libertad general de acción, involucrando el derecho a la propia imagen y la libertad sexual, entre otras manifestaciones de la personalidad merecedoras de protección. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social. Se configura una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia. Así, para que una limitación al derecho individual al libre desarrollo de la personalidad sea legítima y, por lo mismo no arbitraria, se requiere que goce de un fundamento*

*jurídico constitucional. No basta que el derecho de otras personas o la facultad de la autoridad se basen en normas jurídicas válidas, sino que en la necesaria ponderación valorativa se respete la jerarquía constitucional del derecho fundamental mencionado.*

*Si el derecho al libre desarrollo de la personalidad conlleva autonomía para los individuos en cuanto pueden adoptar la opción de vida que consideren, el Estado debe brindar las condiciones para su ejercicio disponiendo tratamientos jurídicos similares para todas las personas independientemente de la orientación sexual que ostenten, pues la diferencia de trato ante la ley basada exclusivamente en razón de la orientación sexual de las personas, como lo ha recordado esta corporación, implica la negación de la validez de su opción de vida y la sanción por el ejercicio de una alternativa legítima, que se deriva directamente de su derecho de autodeterminación y de su dignidad humana. (Corte Constitucional, Sentencia C-336/08, exp. D-6947).*

## **XII. Higiene y salubridad en el lugar de trabajo**

Tanto la higiene como la salubridad en el trabajo son dos elementos fundamentales y necesarios para mantener un entorno laboral seguro y saludable para los trabajadores. Estas dos áreas están enfocadas en la prevención y el control de riesgos que pueden afectar la salud y el bienestar de los empleados en su lugar de trabajo.

En sí, la higiene en el trabajo se refiere a las medidas y prácticas que se ejecutan con la finalidad de mantener limpio y seguro el lugar de trabajo, lo que implica controlar y eliminar aquellos factores que pueden ser causantes de enfermedades o daños a la salud en los trabajadores. Por otro lado, la salubridad en el trabajo está enfocada en prevenir, reducir o eliminar los riesgos y condiciones laborales que puedan ser causantes de daños o enfermedades a los trabajadores, garantizando la seguridad física y psicológica de los empleados y proporcionando siempre entornos de trabajo seguros y adecuados.

La regulación de la higiene y salubridad en el trabajo está establecida en la Ley 9 de 1979, también conocida como Código Sanitario Nacional, y en su Decreto Reglamentario 1072 de 2015. Además, en Colombia existen dos entidades importantes, como lo son el Ministerio de Trabajo y el Sistema General de Riesgos Laborales.

En Colombia, la salud ocupacional y la afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales, en adelante ARL, son temas importantes para garantizar la seguridad y el bienestar de los empleados. Los requisitos de salud ocupacional y de afiliación a la ARL están regulados por el Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) y el Ministerio de Trabajo.

Los principales requisitos de afiliación a una ARL son: i) todos los empleadores deben afiliarse a sus empleados a una ARL, que, en últimas, es una entidad encargada de administrar los riesgos laborales y proporcionar atención médica y compensaciones en caso de accidentes de trabajo o enfermedades laborales; ii) los empleadores deben seleccionar una ARL y pagar las cotizaciones correspondientes con base en la actividad económica de la empresa y el nivel de riesgo asociado a dicha actividad; y iii) los trabajadores independientes también pueden afiliarse a una ARL de manera voluntaria si así lo desean.

Para los programas de salud ocupacional se debe tener en cuenta: i) los empleadores deben implementar un Programa de Salud Ocupacional, en adelante PSO, en sus empresas, independientemente de su tamaño; ii) el PSO debe incluir la identificación y prevención de riesgos laborales, la promoción de la salud en el lugar de trabajo y la atención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales; iii) los trabajadores deben recibir capacitación en salud ocupacional y seguridad en el trabajo.

Adicionalmente los empleadores deben realizar exámenes médicos ocupacionales a sus trabajadores antes de su ingreso, de manera periódica y después de cualquier accidente de trabajo, estos exámenes lo que hacen es determinar la aptitud del empleado para realizar su trabajo y detectar posibles problemas de salud relacionados con la ocupación. Así mismo, los empleadores deben reportar inmediatamente cualquier accidente de trabajo o enfermedad laboral a su ARL y a la Administradora de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, en caso de que el trabajador sufra una incapacidad permanente.

Finalmente, entendido el marco teórico de este documento, procederemos a entrar a el desarrollo del Marco Jurídico que apoyará y sustentará el contenido de este proyecto para aterrizar en el campo normativo.

### Marco Jurídico

ORIGEN	ESPECIFICIDAD
Constitución Política de Colombia	Artículo 13 Derecho a la igualdad Artículo 25 Derecho al trabajo Artículo 26 Derecho a la libertad de oficio Artículo 48 Derecho a la seguridad social
Código Sustantivo de Trabajo	Artículo 22 Contrato de trabajo Artículo 23 Elementos esenciales
Corte Constitucional	Sentencia T - 109 de 2021 Sentencia T - 629 de 2010 Sentencia T - 736 de 2015
Tratados Internacionales	Declaración Universal de derecho humanos de la ONU. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Convenio sobre la política del empleo, 1964 (N°122). Pacto Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **I. Art 13 Constitución Política**

El artículo 13 de la Constitución Política colombiana consagra un principio fundamental del Ordenamiento Jurídico Colombiano sobre la igualdad.

*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (Const., 1991, art. 13).*

### **II. Art 25 Constitución Política**

En el artículo 25 de la Carta Política colombiana se determina que *el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. (Const., 1991, art. 25).*

### **III. Art 26 Constitución Política**

En virtud de la misma línea del derecho al trabajo, el artículo 26 de la máxima norma nacional, la Constitución Política colombiana, se permite a las personas la toma de decisiones libremente sobre su trabajo.

*Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. (Const., 1991, art. 26).*

### **IV. Art 48 Constitución Política**

Encontrándose en el artículo 48, como principio esencial se establece mediante la Constitución Política la irrenunciabilidad y el carácter obligatorio de la Seguridad Social.

*La Seguridad Social es un servicio público de **carácter obligatorio** que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. (Negritas fuera de texto) (Const., 1991, art. 48).*

## **V. Contrato de trabajo**

Según el Código Sustantivo de trabajo encontramos la definición de este en el Capítulo I, artículo 22:

- 1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.*
- 2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario. (Código Sustantivo del Trabajo, art. 22).*

Adicionalmente, en el artículo siguiente del mismo Código, numerado como el 23, se encuentran los elementos esenciales para la constitución de este.

- 1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:*
  - a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*
  - b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
  - c. Un salario como retribución del servicio.*
- 2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen. (Código Sustantivo del Trabajo, art. 23).*

## **VI. Sentencia T-109 de 2021**

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-109, considerada como sentencia hito, reconoció los derechos laborales en el ámbito del modelaje webcam para Fantina, una mujer que había sido despedida sin garantías debido a su embarazo. El propietario del estudio webcam, Pedro Blanco, argumentó que el contrato era comercial, no laboral, y que no tenía la responsabilidad de pagar seguridad social a la accionante.

El precedente de esta decisión es relevante debido al aumento significativo de modelos webcam en Colombia en la última década. La falta de legislación y control estatal en este ámbito ha generado vulnerabilidad para los trabajadores. El reconocimiento de los derechos laborales de Fantina busca proteger a aquellos involucrados en esta carrera laboral y exhorta al Congreso a legislar específicamente para las trabajadoras de modelaje webcam.

Según estudios citados por la Corte se ha demostrado que el sector del modelaje webcam enfrenta riesgos físicos y psicológicos, y la falta de legislación adecuada agrava esta situación. Aunque existe la Ley 2101 de 2019, se enfoca principalmente en aspectos fiscales de la industria del entretenimiento para adultos en línea y no en el bienestar de los trabajadores, lo que depende en gran medida de intereses políticos e ideologías asociadas.

Es una sentencia enfocada en la protección de los derechos laborales y humanos de las personas que trabajan en la industria del sexo virtual de modelo webcam. En particular, se discute la estabilidad laboral reforzada, la salud y seguridad social, y las regulaciones jurídicas necesarias para proteger a los trabajadores y trabajadoras de esta industria. Además, se mencionan los derechos concedidos a la accionante en el caso específico que se presenta en el documento, como la asesoría y acompañamiento continuo por parte de la Personería Municipal de Mosquera para garantizar la efectividad de la protección concedida.

## **VII. Sentencia T-629 de 2010**

La Corte Constitucional mediante esta sentencia reconoce la actividad de la prostitución como actividad económica lícita y busca declarar la igualdad de esta ante las normas y el Derecho Laboral Colombiano. La corte confirma la existencia de un contrato laboral entre las partes (empleador y trabajador), así como los derechos y garantías que de allí se desprenden para todos los que ejercen el trabajo sexual con el fin de darle cumplimiento y protección de los derechos fundamentales que les corresponden.

La trabajadora sexual en estado de embarazo es el actor principal sobre quien se desarrolla la sentencia. La cual reclama el derecho a su mínimo vital que se vio afectado debido a su despido sin justa causa, es por esto por lo que la mujer solicita el reintegro laboral, así como el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir por concepto de su despido desde la



fecha de su retiro. Además de su correspondiente afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión por la cantidad de tiempo que se encontraba trabajando y la afiliación a Caja de Compensación Familiar.

La sentencia T-629-2010 reconoce la prostitución como una actividad económica legal y establece la igualdad ante la ley y el derecho laboral colombiano para las trabajadoras sexuales. La Corte Constitucional determinó que una trabajadora sexual en estado de embarazo tenía un contrato laboral con el propietario del bar donde trabajaba y que se habían violado sus derechos fundamentales. La sentencia ordenó la reparación de los derechos vulnerados y reconoció los derechos laborales legítimos de la trabajadora sexual. Esta sentencia es importante en la lucha por la igualdad y la protección de los derechos humanos en Colombia.

### **VIII. Sentencia T-736 de 2015**

El tribunal superior protegió los derechos fundamentales de igualdad, trabajo, mínimo vital y confianza legítima de un grupo de trabajadoras sexuales afectadas por el cierre del establecimiento donde ejercían su actividad, debido a un cambio en el plan de ordenamiento territorial (POT) del municipio.

La violación de sus derechos ocurrió durante la implementación de las nuevas regulaciones de zonificación establecidas en el POT. A pesar de que el plan fue aprobado correctamente, no se tomaron acciones, medidas o políticas públicas para permitir la reubicación del establecimiento y garantizar la continuidad del trabajo sexual lícito.

La sentencia destacó que las trabajadoras sexuales son un grupo discriminado debido a su ocupación, lo que se agrava por la precariedad económica y la falta de protección bajo las normas laborales debido a estereotipos y un modelo segregacionista en la sociedad que ha tolerado su existencia limitadamente.

### **IX. Tratados internacionales**

Las normas y tratados internacionales hacen parte importante también de la normatividad nacional y sirven de esencial complemento para razonamientos y situaciones jurídicas con vacíos normativos como el de la presente situación de la industria del sexo virtual.

En tratados internacionales podemos encontrar los siguientes:

#### **A. Declaración universal de derechos humanos de la ONU**

En su artículo 23 encontramos este texto de importante relevancia:

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
2. *Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
4. *Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.* (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1948).

### **B. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**

Es un documento adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en 1998 que resalta la importancia de cuatro principios fundamentales que deben ser respetados por todos los Estados miembros, que, en últimas, son: ***libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva***, garantizando así el derecho que tienen todos los trabajadores a formar sindicatos y a negociar con los empleadores para mejorar las condiciones de trabajo, además, protege a los sindicatos de cualquier inconveniente o discriminación proveniente del gobierno o de los empleadores; ***eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio***, prohibiendo el trabajo forzado, la trata de personas, y cualquier forma de trabajo que se realice bajo cualquier tipo de amenaza o coerción; ***abolición del trabajo infantil***, buscando eliminar el trabajo realizado por niños que afecte su educación, desarrollo y bienestar, reconociéndole así a los niños su derecho a recibir educación y a disfrutar de una infancia sana; ***eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación***, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo.

### **C. Convenio sobre la política del empleo, 1964 (N°122)**

Es un tratado internacional adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tiene como objetivo promover y desarrollar diferentes políticas de empleo efectivas alrededor de todo el mundo. Así mismo, establece principios y lineamientos para los Estados miembros, con la finalidad de fomentar la productividad del empleo y el trabajo decente.

En su primer artículo, numeral c, se destaca lo siguiente:

*(c) que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posea, sin que se tenga en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.*

#### **D. Pacto Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Específicamente serán relevantes para esta situación problema el siguiente apartado ubicado en la Parte III, artículo 6:

*1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana. (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1966).*

Luego y continuando con el mismo Pacto Internacional, hace parte de este el artículo 7 de la misma Parte III:

*Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 
  - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*
  - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;**
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;*
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;*
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos. (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1966).*

Finalmente, el artículo 9 de la misma parte nos reconoce un Derecho fundamental y esencial que también encontramos plasmado en la constitución política. *Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.* (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1966).

## Capítulo 1: Contextualización

La sociedad constantemente está en evolución, lo que exige adaptar las leyes y establecer diferentes regulaciones para la protección de los derechos humanos. En un Estado que busca equilibrar diversas tensiones legales, sociales, religiosas, morales, etc., es esencial intervenir en las distintas realidades sociales y reconocer las nuevas situaciones para mejorar la convivencia y la calidad de vida, además, el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar los medios necesarios para así garantizar el reconocimiento y el respeto de los derechos laborales, pues el trabajo es considerado como una actividad esencial para la satisfacción de las necesidades básicas, donde se debe proteger la libertad de ejercer cualquier tipo de ocupación, garantizar condiciones mínimas para un trabajo digno y promover la creación de nuevas oportunidades laborales.

En este contexto, el modelaje webcam, también conocido como *camming* o *webcamming*, es una forma de entretenimiento en línea en la que una persona, denominada modelo, realiza actuaciones en vivo frente a una cámara web para una audiencia en línea denominada usuario. Este tipo de actuaciones incluyen una variedad de actividades, desde conversaciones, bailes, modelado de ropa interior, hasta entretenimiento erótico y demás; así mismo, tanto los modelos como los usuarios pueden interactuar entre sí a través de un chat en línea, los usuarios pueden hacerle solicitudes a los modelos para que hagan algo específico a cambio, muchas veces, de un interés monetario que puede ser una propina o un regalo.

Según BBC (2016), Jennifer Ringley, una mujer estadounidense de 19 años, quien en 1996 creó desde Pensilvania una página web con el nombre de *jennicam.org* donde cobrara una suscripción anual y transmitía su día a día en vivo y en directo las 24 horas del día y los 7 días a la semana, para convertirse en la primera mujer en transmitir su vida en línea por internet. Podía llegar a tener hasta 4 millones de usuarios viendo sus imágenes que eran de mala calidad, granuladas y lentas. Además, su página web contaba con un chat por medio del cual los espectadores participaban y ella interactuaba con su comunidad. Hasta el 2003, año en que apagó las cámaras y desapareció de los medios.

La historia del modelaje webcam llegó a Colombia con el nuevo milenio cuando llegó a Medellín un hombre que se llamado Fernando, quien montó la primera empresa de modelos webcam en un bus donde contaba con internet satelital, para ese entonces, relata la revista *Semana* (2017), el negocio de las modelos en línea no era bien visto ni tenía buena fama, razón por la cual la Policía estaba en constante persecución hacia los modelos. Por la misma

época, agrega, un americano obeso llamado Bob que murió de un ataque al corazón, creó su propia firma en Cali con 150 modelos y operaba, de igual manera, desde la sombra. Estos americanos operaban con la página Streamate y Flirt4free, respectivamente, al final, ambos dejaron el negocio.

En un reportaje realizado por Lucas Salas publicado en la revista El Tiempo (2020), se determinó que el mercado de la industria webcam lleva más de dos décadas en Colombia, ubicándose como el segundo país con mayor cantidad de modelos en el mundo con un 33%, seguido de Rumania. En el mismo, Juan Bustos, Director de la Universidad Juan Bustos, quien comenzó con una página web con interés en las modelos webcam y luego cerró para convertirla en un proyecto más grande ante el crecimiento de modelos en el 2017, mencionó que “hace 17 años, Colombia solo tenía de 1.000 a 2.000 mujeres en este mercado. Hoy puede haber más de 40.000, que llegan a producir más de 200 millones de dólares al año.”

Además, en el foro realizado el 3 de agosto de 2023 durante el evento Community Update 8va edición, el presidente de Fenal web, Diego Valencia, indicó que los estudios webcam ejercen sus labores desde zonas residenciales sin los requerimientos de usos de suelo necesarios para ello, no cuentan con las insonorizaciones apropiadas y que muchos de los estudios se encuentran en la clandestinidad, lo que hace que continúen siendo señalados socialmente y perseguidos a manera de morbo por entidades de vigilancia.

Actualmente, esta industria acapara una gran cantidad del mercado y supone que alrededor de 100.000 modelos webcam en el país se encuentran en la informalidad según datos de Fenal Web recolectados por El Colombiano en su reportaje del 2023, en el cual se especifica que, para Medellín, alrededor de 30.000 modelos también están en la informalidad.

## **Capítulo 2: Derechos Laborales y Seguridad Social**

En este capítulo se desarrollará el modelaje webcam a través del Derecho Laboral, las relaciones entre Modelo y Estudio, que terminarán correspondiéndose con empleador y trabajador, una apreciación desde el punto de vista de la Seguridad Social y desde la industria, y por qué el derecho laboral no es el medio de contratación indicado para este nicho.

El Derecho al Trabajo está establecido en la Constitución Política de 1991 en su artículo 25, pero nace desde tratados internacionales salientes de la época de la esclavitud. En este se establece que *el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.* Además, el artículo 26 ibidem establece de manera explícita la libertad que tiene toda persona para escoger su profesión u oficio. Adicionalmente, el artículo 11 del Código Sustantivo del Trabajo sigue la línea de la Carta Política, estableciendo que *toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio.*

Gerencie define la relación laboral como aquella *relación contractual entre una empresa o persona llamada empleador y una persona natural llamada trabajador o empleado, mediante la cual el trabajador pone a disposición del empleador su capacidad física e intelectual para desarrollar una actividad determinada, a cambio de una remuneración*. Esta relación laboral se caracteriza porque el trabajador está subordinado a un empleador que está facultado para dar órdenes.

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 22 define el contrato de trabajo como *aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración*. De esta definición es posible desglosar la relación laboral y lo que se necesita como elementos imprescindibles para que se configure la misma, sumándole que llega hasta la definición de roles en la relación laboral, en la cual quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

El artículo 23 *ibidem* estipula los elementos esenciales para que concurra un contrato de trabajo y para que un contrato diferente se configure como uno laboral, siendo estos: (i) la actividad deberá hacerse de forma personal, es decir que la deberá realizar el trabajador por sí mismo y exclusivamente él; (ii) que haya una continua subordinación o dependencia entre empleador y trabajador, lo que implica una exigencia de cumplimiento de órdenes relacionadas al modo, tiempo y cantidad de trabajo; y (iii) que haya un salario como retribución de su servicio o trabajo. Reunidos los elementos acá planteados, se entenderá la existencia de un contrato de trabajo, sin importar el nombre que las partes decidan darle a este acuerdo, pues de acuerdo al principio de la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por sujetos de relaciones laborales establecido en la Sentencia C - 665 de 1998, si la realidad demuestra que quien ejerce un contrato aparentemente civil o comercial, lo hace bajo el sometimiento de una subordinación o dependencia respecto a la persona natural o jurídica hacia la cual se presta el servicio, se configura la existencia de una evidente relación laboral.

Así mismo, la Alcaldía de Medellín realiza una síntesis de este concepto en su glosario denominando el “contrato realidad” a la relación laboral encubierta a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios personales. El reconocimiento de la existencia de la relación laboral, con independencia de la denominación y contenido del contrato celebrado, se funda en el principio de primacía de la realidad sobre las formas, previsto en el artículo 53 de la Constitución Política. (Alcaldía de Medellín, 2022). El contrato de trabajo realidad es aquel que resulta de una relación contractual, que puede ser de carácter civil o comercial, que el juez declara como una relación laboral, teniendo en cuenta que se

configuran los elementos necesarios para que haya un contrato de trabajo, independientemente de la denominación que las partes le otorguen al contrato.

Una vez establecido el contexto legal, es procedente hablar de la industria del modelaje webcam. Durante el evento de Community Update edición 8va de 2023 se tuvo la oportunidad de tener un acercamiento directo con diferentes modelos, estudios y empresas de transacción de divisas. Para las dos (2) primeras se pudo identificar una situación bastante reiterativa, en la que estudios y modelos suscriben contratos de otros tipos, pero se configuran los elementos esenciales del contrato de trabajo, rozando entonces el contexto del derecho laboral.

Por lo general, los estudios le exigen a sus modelos una prestación del servicio de por lo menos 40 horas semanales y 80 horas quincenales, de las cuales ellas podrán elegir el momento en que desempeñan su profesión, pero siempre cumpliendo con los horarios mínimos acordados. Por otro lado, en cuanto a la obtención del dinero, los estudios se encargan de recibirlo, monetizarlo y cambiarlo por pesos o dólares, donde se les es entregado a las modelos entre el 60% y el 80% de las ganancias, puesto que la casa se queda con alrededor del 20% y el 40% de los ingresos de los modelos dependiendo la forma de trabajo, pues si los modelos usan las instalaciones y el monitor del estudio, el estudio se quedará con el 40% de las ganancias, pero si los modelos tienen en su casa o en otro espacio el lugar para prestar adecuadamente el servicio y solo hacen uso del monitor, el estudio se quedará con el 20% de las ganancias. Además, los modelos cuentan con perfiles específicos por medio de los cuales realizan sus transmisiones, estos perfiles son regulados por los estudios y sus monitores, y siempre que se haga una transmisión se deberá hacer de forma personal y exclusiva, pues el único que puede transmitir desde un perfil es el modelo suscrito al mismo. Analizado esto, se puede identificar allí una configuración de los elementos esenciales del contrato de trabajo, que, por más que se ha internado camuflar, permanecen allí gracias al contrato realidad.

Finalmente, pero sin restarle importancia, vale la pena recurrir al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en donde se establece la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio y además irrenunciable. Para este caso la ONU habla sobre el fin esencial de la seguridad social, que comprende ese derecho de fundamental importancia con enfoque en la dignidad humana, el cual busca prever y hacer frente a situaciones que puedan poner al ser humano en una privación de su ejercicio pleno de los derechos humanos. Además, en relación con lo anteriormente mencionado sobre el contrato realidad cuando se declara la existencia de este, es importante también usar el foco para el aseguramiento de los pagos a prestaciones sociales, la afiliación y cotización al sistema integral de salud y de seguridad social y los demás derechos que le corresponden, esto con el fin de garantizar los principios de la Constitución colombiana y la especial protección de los Derechos internacionales a la Seguridad Social.

### Capítulo 3: Tipos de contratación en estudio webcam

Usualmente, los estudios emplean diferentes contratos con sus modelos para camuflar el contrato realidad, de los más comunes son el contrato de arrendamiento, el contrato de mandato y el contrato de cuentas en participación.

El **contrato de arrendamiento** está definido en el artículo 1973 del Código Civil como *un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado*. El artículo 1974 ibidem establece que *son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso*. Dentro del contrato de arrendamiento el dueño de la cosa es llamado arrendador y es el que le permite el goce de ella a la otra persona que es llamada arrendatario. Mediante este contrato, el estudio actúa como el arrendador, proporcionando a los modelos, quienes actúan como arrendatarios, el uso y el goce de los espacios y recursos que tienen las instalaciones del estudio, donde los modelos utilizan la infraestructura y los recursos para llevar a cabo sus transmisiones en vivo, a cambio, como se mencionó anteriormente, el estudio se queda con un 40% de las ganancias como contraprestación del *arrendamiento* del estudio y sus instalaciones, y es así como el contrato de arrendamiento es usado, en múltiples ocasiones, por la industria webcam.

Por otro lado, el **contrato de mandato** está definido en el artículo 2142 del Código Civil como *un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera*. Agrega que, *la persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario*. Bajo esta misma línea, este modelo de contrato es usado por los estudios para que los modelos representen al estudio en cada transmisión en vivo que se realiza, pues el estudio actúa como mandante al encomendar a los modelos la representación del estudio en cada una de las transmisiones y, por otro lado, los modelos asumen el papel de mandatarios al llevar a cabo la transmisión en nombre y cuenta del estudio. Esta relación de mandato en el modelaje webcam es relevante, ya que los modelos actúan como embajadores virtuales del estudio, donde constantemente interactúan con la audiencia, realizan actuaciones y llevan a cabo las actividades relacionadas con su labor.

Por último, el **contrato de cuentas en participación** es un contrato comercial que está definido en el artículo 507 del Código de Comercio como *un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberán ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o*



*pérdidas en la proporción convenida.* Este contrato es usado generalmente porque hay un modelo y un estudio interesado en obtener ganancias a través de las plataformas de contenido para adultos, donde el modelo ejecuta una labor y la ganancia es compartida con el estudio. Los modelos actúan en nombre propio y bajo su crédito personal durante las transmisiones, generando ganancia a través de las interacciones que se logren con los usuarios, ganancias que se comparten con el estudio, que es quien desempeña el papel de participante. Este contrato comercial es una herramienta eficaz para regular las relaciones en la industria del modelaje, pues permite una distribución clara de responsabilidades y ganancias.

Evidentemente dentro de la industria se ha buscado emplear diversos contratos para establecer las relaciones y las responsabilidades entre los estudios y los modelos, en conjunto, estos contratos lo que hacen es brindar una estructura legal sólida que permite tener seguridad jurídica en cuanto a los derechos y obligaciones de ambas partes. Sin embargo, en la gran mayoría de estas relaciones contractuales entre estudio-modelo hay una clara jerarquía de poderes donde, usualmente, el estudio ocupa una posición de mayor poder y control en comparación con los modelos, donde los estudios pueden poner las condiciones a las que los modelos se deben ceñir, horarios, ganancias, imagen de los modelos, entre otros.

#### **Capítulo 4: Sentencia T-109 de 2021**

En abril de 2021 La Corte Constitucional, en Sentencia T-109 de 2021, dictó un fallo histórico para la industria del modelaje webcam, pues reconoció derechos propios de una relación laboral a *Fantina*, una modelo que, debido a su embarazo, había sido desvinculada sin ningún tipo de garantía laboral por parte del propietario de un estudio, ya que, para el propietario, la relación no era laboral sino comercial.

En dicha sentencia la Corte advirtió que, hasta el momento, el Congreso de la República solo se había ocupado en intervenir la actividad webcam en asuntos tributarios, pues la única norma donde se contempla se encuentra en la Ley 2010 de 2019 donde se establece en el parágrafo 3 del artículo 73 que *entiéndase también como agentes de retención las personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adulto a través del sistema webcam, que mediante contrato de mandato como hecho generador practiquen la retención en la fuente por servicios al mandante en el respectivo pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 392 del Estatuto Tributario.* Agrega que *estas empresas estarán organizadas en una Federación de Comercio Electrónico para Adultos para su control y el sector será reglamentado mediante la ley.* (Ley 2010, 2019).

Según el fallo de la Corte Constitucional *dentro de la industria del sexo, como género, se pueden agrupar diferentes especies como la prostitución, la pornografía, y más recientemente el modelaje webcam, pues aunque en ocasiones se ha pretendido trazar una línea divisoria para separar los aquellos oficios de la prostitución, en un esfuerzo por*

*desligarlo de la estigmatización histórica que pesa sobre los mismos, es claro que el común denominador que existe a todas estas prácticas es el intercambio de determinados servicios de índole sexual por una contraprestación pecuniaria.* (Corte Constitucional, 2021).

La Corte es enfática en decir que, aunque el oficio del modelaje webcam no está regulado en Colombia, esto no deja a las empresas dedicadas a esta actividad ni a quienes la ejercen por fuera de la Constitución ni de la Ley, por lo que este no puede ser un escenario que se preste para abusos y violación de derechos, que es lo que sucedió en el caso actual. Este fallo muestra la realidad de muchas personas en estado de vulnerabilidad que ingresan a la industria bajo unas condiciones de pobreza y por la falta de oportunidades laborales.

En esta sentencia la Corte se basó en las leyes laborales actuales del estatuto del trabajo y en las reglas sobre fuero de maternidad, aplicó, además, un enfoque de género al estudio del caso y decidió resarcir los derechos laborales de Fantina, la mujer que interpuso la demanda, así mismo, ordenó investigar al propietario del estudio frente a la situación laboral de otras mujeres que trabajan allí mismo, y exhortó al Congreso y al Ministerio del Trabajo para que regulen los derechos de las mujeres y los hombres que se dedican a dicha actividad.

## **Capítulo 5: Contexto Jurídico Internacional**

Bajo el contexto jurídico internacional la industria del modelaje webcam ha tenido un incremento en los últimos años, donde Rumania y Colombia encabezan la lista de países con mayor número de modelos webcam. Según Vice (2018), una revista rumana, este país se posiciona como el número uno a nivel internacional con una facturación de más de 300 millones de euros al año, las estimaciones de personas que trabajan en esta industria muestran que hay más de cinco mil (5.000) estudios repartidos por todo el país y más de cien mil (100.000) modelos dedicados al modelaje webcam, ya sea trabajando en estudios o desde casa.

Es importante resaltar que el ordenamiento jurídico rumano no tiene regulación frente a la industria del modelaje webcam, por lo que no se encuentra vigilado y se hace imposible realizar un conteo exacto de modelos y estudios, pero sobre todo de cuánto dinero circula actualmente en el sector. Aun así, con todo esto, no quiere decir que los estudios funcionen de manera ilegal, por el contrario, la mayoría de los estudios están registrados como agencias de gestión de modelos, servicios de telecomunicaciones o servicios en línea, además de que pagan impuestos al gobierno. Adicionalmente, en Rumania la nomenclatura laboral no contempla la profesión de modelo webcam, por lo que los modelos no pueden ser empleados por los estudios como modelos de video chat, puesto que el código CAEN con el que deben ser registradas las empresas para indicar el campo de actividad específico ya que no existe en este ámbito según el Ministerio de Trabajo, ANAF, Registro Mercantil y la Inspección de Trabajo. Muchos de los modelos crean sus propias empresas, a través de estas colaboran con

estudios y celebran contratos de derechos de autor y de imagen, buscando la legalidad en su actividad.

Una de las tendencias más importantes por las que se desarrolló con rapidez la industria de modelos webcam en Rumania está relacionada con su ubicación en el primer mundo y en cuanto a la calidad de transmisión de internet de alta velocidad poniéndolos como el país con mejor internet de Europa y la sexta mejor del mundo. A su vez, una problemática importante relacionada con la pobreza y la necesidad de conseguir ingresos para sobrevivir se inmiscuye en ese aumento de modelos y estudios en el país. Finalmente, un punto importante que facilitó el acceso y crecimiento de las plataformas de sexo virtual en este país van de la mano con el manejo de idiomas, principalmente el inglés que es el cual se utiliza primariamente en estas y les proporcionó facilidad para desenvolverse.

Continuando con el contexto de lo anterior, en Rumania existe una problemática dentro de la industria respecto de la contratación entre estudios y modelos. Inicialmente el auge fue bastante, pero luego de que las y los modelos se dieran cuenta de que no era un trabajo sencillo muchos se dieron por vencidos y esa “mano de obra” disminuyó notablemente, creando desesperación en los estudios hasta el punto de atraer a personas de manera urgente y sin un contrato de por medio, lo cual ha generado una gran inseguridad jurídica para las y los modelos puesto que muchos estudios a la hora del pago desaparecen de la faz de la tierra, dejando a sus trabajadores desprotegidos y en la miseria.

Ahora, para Estados Unidos pareciera tener una red de modelos bastante amplia según las ubicaciones indicadas por estos, pero de acuerdo con Theo Sapoutzis de AVN Media Network, en Estados Unidos, el porcentaje de modelos webcam que se encuentra verdaderamente dentro del territorio oscila únicamente entre 15% y 35%, lo que significa que los demás trabajan por fuera de los Estados Unidos, pero con IPS o ubicaciones satelitales del territorio. (Morris, 2015). De nuevo, no existe una regulación taxativa o explícita sobre modelaje webcam en este país, pero se utiliza en analogía la normatividad del contenido para adultos existente que termina siendo aplicable al modelaje webcam, esta deberá ser conforme a la ley federal “18 U.S código 2257 Record keeping requirements” (Legal Information Institute, Legal Information Institute, s.f.) para lo cual ordenan una determinación del individuo con su documento de identidad, nombre y fecha de nacimiento, en busca de evitar delitos con menores de edad.

## **Conclusiones**

La historia del modelaje webcam en Colombia es un claro ejemplo de cómo las nuevas tecnologías y la evolución de la sociedad pueden dar lugar a industrias emergentes, de esas que facturan millones de dólares al año y que pueden proporcionar beneficios monetarios a una sociedad en desarrollo y a un gobierno con astucia de crecimiento económico.

Inicialmente, esta industria enfrentó importantes desafíos legales y sociales debido a la falta de regulación y a la percepción negativa de la actividad. Sin embargo, a medida que la sociedad colombiana se adaptó a las nuevas formas de entretenimiento en línea, la industria experimentó un crecimiento exponencial. Esto destaca la importancia de que las leyes y regulaciones evolucionen junto con la sociedad para garantizar la protección de los derechos de los trabajadores y la calidad de vida de la población.

Aun así, no es posible evadir el hecho de que la industria del modelaje webcam plantea desafíos significativos en términos de regulación laboral y una urgencia por la formalización de estos. A pesar de que algunos contratos intentan ocultar la naturaleza laboral de la relación entre los estudios y los modelos, la realidad muestra una clara subordinación y dependencia, compartiendo elementos esenciales del contrato. Los modelos a menudo se ven obligados a cumplir horarios y condiciones establecidas por sus lugares de trabajo, lo que se asemeja a una relación laboral tradicional. Este fenómeno destaca la necesidad de adaptar y modernizar las leyes laborales para abordar estas nuevas dinámicas de formas de trabajo y garantizar que los derechos de los trabajadores sean protegidos de manera efectiva.

Por tanto, la Sentencia T-109 de 2021 de la Corte Constitucional de Colombia representa un avance significativo en la protección de los derechos de los trabajadores en la industria del modelaje webcam. Al reconocer que los modelos webcam tienen derechos laborales y de Seguridad Social, la Corte estableció un precedente importante que puede beneficiar a otros trabajadores en situaciones similares. Esta sentencia enfatiza la importancia de que los tribunales y el legislador consideren las dinámicas cambiantes del mercado laboral actual del siglo XXI y busquen proteger los derechos de estos, incluso en industrias emergentes.

Ahora, en sede del contexto internacional es posible evidenciar que la regulación y la percepción de la industria del modelaje webcam varían ampliamente de un país a otro. En Rumania, la falta de regulación específica ha permitido el crecimiento de la industria, pero también ha generado problemas relacionados con la seguridad jurídica respecto de los derechos laborales y la explotación de los trabajadores. Por otro lado, en Estados Unidos, se aplican leyes existentes relacionadas con el contenido para adultos para supervisar la industria, aplicando la norma existente de forma analógica y optimizando una creación normativa. Estas diferencias destacan la necesidad de abordar la industria desde una perspectiva particular, adaptada a cada contexto nacional, social y cultural, equilibrando la protección de los derechos laborales con la libertad de escogencia de profesión u oficio y el derecho al trabajo consagrados en el texto constitucional.

Finalmente, la industria del modelaje webcam ha sido impulsada en gran medida por la tecnología, la globalización, las necesidades generadas en el mundo de la virtualidad y las dificultades de acceso a oportunidades y progreso económico. Las facilidades que el acceso a internet de alta velocidad a nivel mundial ha permitido que los modelos trabajen desde

cualquier lugar y lleguen a una audiencia global, abriendo su campo de clientes y por ende sus ingresos. Esto no solo ha transformado las oportunidades laborales, sino que también ha cambiado los modelos de negocio en la era digital. La globalización ha llevado a una mayor competencia y diversificación en la industria. Sin embargo, también ha planteado preguntas sobre cómo garantizar una regulación efectiva y la protección de los derechos de los trabajadores en un entorno globalizado y altamente tecnológico. La colaboración internacional y la adaptación de las leyes son fundamentales para abordar estos desafíos.

## REFERENCIAS

- Abriendo Caminos. (2020). Normativa y estudios webcam – regulations and webcam studios. Recuperado de <https://www.abriendocaminos.org.co/es/inquietudes/normativa-y-estudios-webcam>
- Alcaldía de Medellín. (s.f.). Contrato realidad. Recuperado de <https://www.medellin.gov.co/es/preve-nota/contrato-realidad-2/>
- Ámbito jurídico. (2016) Derecho a la igualdad constituye un límite a las actuaciones estatales. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/derecho-la-igualdad-constituye-un-limite-las>
- BBC News Mundo. (2016). Jennicam: la primera mujer que transmitió su vida en directo por internet. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37692171>
- Bbva. (2023) Qué es un “token” y para qué sirve. Recuperado de <https://www.bbva.com/es/innovacion/que-es-un-token-y-para-que-sirve/>
- Business Insider. (2021). OnlyFans triunfa durante la pandemia: la plataforma de contenido para adultos aumenta sus ingresos en un 553% y gana más de 100 millones de usuarios. Recuperado de <https://www.businessinsider.es/onlyfans-aumenta-ingresos-553-durante-pandemia-854363>
- Caicedo Vasquez, J. M. (2022). La prostitución en Colombia, un camino hacia la formalización. *El Ágora USB*, 21(2), 748–759. Recuperado de <https://doi.org/10.21500/16578031.5101>
- CNBC. (2015). Las nuevas capitales del porno: ¿Rumania y Colombia?. Recuperado de <https://www.cnb.com/2015/01/21/porns-new-capitals-romania-and-colombia.html>
- Código Sustantivo del Trabajo. [Código] (1951). Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_sustantivo\\_trabajo.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html)
- Congreso de Colombia. (27 de diciembre de 2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, del empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. [Ley 2010 de 2019]. DO: 51.179. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2010\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html)
- Constitución Política de Colombia. [Const]. (1991). Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

- Corte Constitucional. (12 de noviembre de 1998). Sentencia C-665/98. [MP Hernando Herrera Vergara]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-665-98.htm>
- Corte Constitucional. (14 de febrero de 2002). Sentencia C-107/02. [MP Clara Inés Vargas Hernández]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-107-02.htm>
- Corte Constitucional. (16 de abril de 2008). Sentencia C-336/08. [MP Clara Inés Vargas Hernández]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-336-08.htm>
- Corte Constitucional. (2 de junio de 2016). Sentencia T-291/16. [MP Alberto Rojas Ríos]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm>
- Corte Constitucional. (27 de abril de 2021). Sentencia T-109/21. [MP Alberto Rojas Ríos]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-109-21.htm>
- Corte Constitucional. (30 de noviembre de 2015). Sentencia T-736/15. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>
- Corte Constitucional. (31 de octubre de 2016). Sentencia T-594-16. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>
- Dane. (2023) Indicadores de mercado laboral. Recuperado de [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/CP\\_empleo\\_ene\\_23.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/CP_empleo_ene_23.pdf)
- Dane. (s.f.) Información mayo 2023. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#empleo-y-desempleo>
- Delva Benavides, J.M., González López, I.S. (2022). Venta sexual digital: las redes sociales y su regulación intencional. DOI: 10.17981/juridcuc.18.1.2022.11 Recuperado de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridcascuc/article/view/3742/4055>
- El Castellano. (s.f.). Etimología - el origen de la palabra: pornografía. <https://www.elcastellano.org/palabra/pornografía>
- El Colombiano. (2023). Recuperado de <https://www.elcolombiano.com/medellin/modelos-webcam-de-medellin-buscan-formalizarse-en-evento-en-plaza-mayor-NH22072953>
- El mundo. (2023) Qué es Only fans y cómo funciona. Recuperado de <https://www.elmundo.es/como/2023/03/21/64198cc4e4d4d836278b4582.html>

- El País. (2003). Jennicam apaga sus ‘webcams’ caseras tras siete años de exhibirse en internet. Recuperado de [https://elpais.com/diario/2003/12/18/ciberpais/1071715226\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2003/12/18/ciberpais/1071715226_850215.html)
- El país. (2022) De profesión “webcammer”. Recuperado de <https://elpais.com/america-colombia/2022-05-16/de-profesion-webcammer.html>
- El Tiempo. (2020). Modelos ‘webcam’: ¿prostitución o trabajo formal?. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/modelos-webcam-prostitucion-o-trabajo-formal-478902>
- El universo. (2021) Así es la historia del creador británico de Only Fans, la red social para adultos más polémica. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/entretenimiento/redes-sociales/asi-es-la-historia-del-creador-britanico-de-onlyfans-la-red-social-para-adultos-mas-polemica-nota/>
- Expansión. (2021) La pandemia dispara el uso de las redes sociales, un 27% más que hace un año. Recuperado de <https://www.expansion.com/economia-digital/innovacion/2021/02/10/6022c89de5fdea59448b459b.html>
- García V, C.A., Granados Álvarez., A., Murillo Palomeque, D. M. (2012). Análisis de la Sentencia T 629 de 2010 en cuanto al reconocimiento de derechos laborales a trabajadoras sexuales en Colombia. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/233044235.pdf>
- Gerencie. (2022). Relación Laboral. Recuperado de <https://www.gerencie.com/relacion-laboral.html>
- La República. (2023) Industria webcam ya factura US\$600 millones y cuenta con al menos 100.000 modelos. Recuperado de <https://www.larepublica.co/ocio/industria-webcam-ya-factura-us-600-millones-y-cuenta-con-al-menos-100-000-modelos-3554180>
- Legal Information Institute. (s.f.). Legal Information Institute. Recuperado de <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/2257>
- Legal Information Institute. (s.f.). Legal Information Institute. Recuperado de [https://www.law.cornell.edu/wex/digital\\_millennium\\_copyright\\_act](https://www.law.cornell.edu/wex/digital_millennium_copyright_act)
- Naciones Unidas. (s.f.) La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (s.f.) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



Naciones Unidas. (s.f.). Acerca del derecho a la seguridad social. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20seguridad%20social%20es%20de%20importancia%20fundamental,ejercer%20plenamente%20los%20derechos%20humanos.>

Only Fans. (s.f.). Only Fans. Recuperado de <https://onlyfans.com/onlyfans>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Los principales tratados internacionales de derechos humanos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/coretreaties.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.) Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Recuperado de <https://www.ilo.org/declaration/lang--es/index.htm>

Organización internacional del trabajo. (s.f.) Texto de la declaración y su seguimiento. Recuperado de <https://www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang--es/index.htm>

Periodismo alternativo. (2020) La cara oculta de Only fans. Recuperado de <https://nuevarevolucion.es/la-cara-oculta-de-onlyfans/>

Portafolio. (2017). La polémica y lucrativa industria de las modelos webcam en Colombia. Recuperado de <https://www.portafolio.co/negocios/modelos-webcam-en-colombia-una-industria-creciente-y-lucrativa-512359>

Portafolio. (2023). Trabajo en plataformas digitales: cómo está el negocio webcam. Recuperado de <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/trabajo-en-plataformas-digitales-como-esta-el-negocio-web-cam-580433>

Presidente de la República. (27 de marzo de 1971). Código de Comercio. [Decreto 410 de 1971]. DO: 33.339 Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_comercio.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html)

Real Academia Española. (s.f.). Prostitución. Recuperado de <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>

Rest of world. (2022) Los trabajadores que mantienen viva a la industria del streaming erótico. Recuperado de <https://restofworld.org/2022/monitores-camming-erotico-colombia/#:~:text=Es%20un%20monitor%20o%20asesor,industria%20valuada%20en%20muchos%20millones.>

- Semana. (2017). Cómo es el negocio de las 'sexcams' en Colombia. Recuperado de <https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/como-es-el-negocio-de-las-sexcams-en-colombia/523996/>
- Semana. (2017). Modelos webcam ahora pagarán impuestos, conozca cómo funciona este oficio. Recuperado de <https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/modelos-webcam-en-colombia-universidad-juan-bustos-para-modelos-webcam/547090/>
- Spoiler Time. (2021). La historia del contenido para adultos en la televisión. Recuperado de <https://spoilertime.com/historia-contenido-adultos-television/>
- Vice. (2018). Los jugadores y usuarios del videochat me mostraron por qué Rumania es el número 1 del mundo en este momento. Recuperado de <https://www.vice.com/ro/article/j5v3g4/videochatiste-si-patroane-de-videochat-din-romania>